



liccs

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO 2658 DE

29 JUL 2011

Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en la Leyes 6ª de 1971 y 7ª de 1991, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 4589 del 27 de diciembre de 2006, se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2007.

Que mediante Decreto 4115 de noviembre 5 de 2010 se modificaron algunas tarifas de arancel establecidas en el Decreto 4589 de 2006.

Que en la sesión 217 del 8 de junio de 2010, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó al Gobierno Nacional la reducción de arancel a cero por ciento (0%) para la importación de contingentes anuales de 180 vehículos con motor eléctrico, híbrido o dedicado a gas natural, durante los años 2011 a 2013, previo concepto del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS).

Que el CONFIS en su sesión del 10 de julio de 2010, emitió concepto favorable para la reducción de arancel a cero por ciento (0%) únicamente para un contingente de 100 vehículos con motor eléctrico, híbrido o dedicado a gas natural, utilizable durante el año 2011, que será administrado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en la sesión 221 del 21 de septiembre de 2010, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó al Gobierno Nacional la inclusión de los chasis de la partida arancelaria 87.06 para vehículos de las partidas 87.02 a 87.04, equipados con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural, con motor eléctrico o híbrido, dentro de los bienes que pueden utilizar el contingente con reducción de arancel del 0%, autorizado en la sesión 217.

Que en la sesión 225 del 1º de febrero de 2011, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó acumular el saldo de las 61 unidades del contingente no utilizado del 2010, al contingente de las 100 unidades asignado para el 2011,

21

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas"

resultando un contingente de importación para el 2011 de 161 unidades de vehículos clasificables en las partidas 87.02, 87.03 y 87.04, con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural, con motor eléctrico o híbrido, o de chasises de la partida 87.06 para vehículos de las partidas 87.02, 87.03 y 87.04, equipados con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural, con motor eléctrico o híbrido, con gravamen arancelario del cero por ciento (0%), previo concepto del CONFIS.

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su Sesión 230, celebrada el 14 de abril de 2011, considerando la necesidad de estimular el uso de fuentes móviles que contribuyan a la disminución de emisiones contaminantes al medio ambiente, los beneficios en la salud humana que esta generaría y buscando disminuir la dependencia de combustibles fósiles no renovables, recomendó modificar las tarifas arancelarias para vehículos automóviles para transporte de más de 16 pasajeros y vehículos de transporte de mercancías de peso total con carga máxima superior a 4,537 toneladas, con motor eléctrico, con motor híbrido o con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural, así como los chasises para estos vehículos, con motor eléctrico, con motor híbrido o con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural, con gravamen arancelario del cinco por ciento (5%), previo concepto del CONFIS.

Que en la misma sesión el Comité recomendó que el contingente de 161 vehículos se limitara a vehículos automóviles para transporte de un máximo de 16 pasajeros y vehículos de transporte de mercancías de peso total con carga máxima inferior a 4,537 toneladas, con motor eléctrico, con motor híbrido o con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural, así como los chasises para estos vehículos, con motor eléctrico, con motor híbrido o con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural.

Que el Consejo de Ministros en sesión virtual del 16 de diciembre de 2010, aceptó el impedimento manifestado por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON, para conocer y decidir todos los asuntos que tengan relación con la reglamentación de la totalidad de subpartidas arancelarias contenidas en el capítulo 87 del arancel de aduanas y se nombró mediante Decreto 287 de febrero 4 de 2011 al Dr. JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR, Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural como Ministro de Hacienda y Crédito Público Ad -Hoc.

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Establecer un gravamen arancelario de 5% para las siguientes subpartidas:

8702909920	8702909940	8702909950	8702909960	8704319010	8704321010
8704322010	8704329010	8704900093	8704900094	8704900095	

ARTÍCULO 2°. Los chasises de la partida 87.06, con motor eléctrico, con motor híbrido o con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural, de vehículos automóviles de las subpartidas relacionadas en el artículo 1° del presente decreto, tendrán un gravamen arancelario de 5%.

ARTÍCULO 3°. Establecer un contingente de importación de 161 unidades con gravamen arancelario del cero por ciento (0%), para la importación de vehículos clasificables por las siguientes subpartidas:

8702909130	8702909140	8702909150	8702909160	8703221020	8703229030
8703231020	8703239030	8703241020	8703249030	8703900010	8703900030
8703900040	8704311010	8704900011	8704900012	8704900013	

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas"

PARAGRAFO: El contingente también podrá utilizarse para la importación de chasis de la partida 87.06 para vehículos de estas subpartidas, equipados con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural, con motor eléctrico o híbrido.

ARTÍCULO 4°. El contingente establecido en el Artículo 3° de este decreto entrará a regir a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el diario oficial y hasta el 31 de diciembre de 2011. Este contingente será administrado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

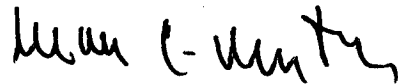
ARTÍCULO 5°. El presente Decreto entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica el gravamen arancelario establecido en el artículo 1° del Decreto 4589 del 27 de diciembre de 2006 modificado por el artículo 1° del Decreto 4115 del 5 de noviembre de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

29 JUL 2011



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AD HOC



JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO



SERGIO DIAZGRANADOS GUIDA

**LA VICEMINISTRA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MINISTERIO DE
AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADA
DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE AMBIENTE,
VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL,**



CLAUDIA PATRICIA MORA PINEDA